REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 18 Nº 20–34 Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. Nº: 2754780- Ext.-2076

Sincelejo, veintinueve (29) de octubre de dos mil catorce (2014)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación N° 70001-33-33-009-2013-00250-00
DEMANDANTE: TOMAS ALFONSO OLIVERO CASTRO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Tema: Auto que niega recurso por extemporáneo

1. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver sobre el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la providencia proferida por este Despacho el día 2 de octubre de 2014, por medio de la se accedió a las pretensiones de la demanda y como consecuencia se ordenó reliquidar la pensión de jubilación conforme al Índice de Precios al Consumidor.

2. ANTECEDENTES

El apoderado judicial de la entidad demandada, propone el recurso de apelación contra la providencia proferida por este despacho el 2 de octubre de 2014, aduciendo que la normatividad invocada como violada por el accionante es inaplicable al caso particular, por lo que solicita se revoque la referida sentencia y en su lugar se denieguen la totalidad de las pretensiones del actor.

Por otro lado cita y transcribe, apartes normativos, tendientes a demostrar el argumento anteriormente expuesto.

3. CONSIDERACIONES:

Analizado lo anterior, se procederá a estudiar el trámite del recurso de apelación contra sentencias; es así que el artículo 247 del CPACA, en su numeral 1° preceptúa que: "*El recurso deberá interponerse y*

sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación (…)".

En atención a lo expuesto, el Despacho, luego de verificada la normatividad transcrita y sin entrar en mayor consideraciones, advierte que el recurso de apelación interpuesto contra la providencia de fecha 2 de octubre de 2014, fue presentado de manera extemporánea, toda vez que la providencia apelada, como se dijo anteriormente es de fecha 2 de octubre de 2014, siendo notificada mediante correo electrónico el 6 del mismo mes y año (fol.90), empezando a correr el término de los 10 días para la interposición y sustentación del mismo, del 7 hasta el 21 de octubre del mismo mes y el recurso de apelación se interpuso el día 22 de octubre de 2014, es decir después de haber fenecido la oportunidad legalmente establecida para su presentación.

Con fundamento en lo anterior, el Despacho rechazará el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada. Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO: Rechazase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la providencia proferida por este Despacho el día 10 de octubre de 2014, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ___ de _____ de 2014, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA